

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00604-00
Demandante: JEFFERSON DAVID TEZ MONTENEGRO
Demandado: NATALIA GARCIA CORAL

En virtud a que el documento presentado con la demanda, además de haberse radicado oportunamente subsanación a la demanda y dado que el título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una serie de letras de cambio de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió NATALIA GARCÍA CORAL, siendo el acreedor el señor JEFFERSON DAVID TEZ MONTENEGRO, quien litiga en causa propia.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JEFFERSON DAVID TEZ MONTENEGRO., identificado con C.C. 1.061.792.972 y en contra de NATALIA GARCIA CORAL, identificada con C.C.1.061.698.676, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3.000.000), contenida en la letra de cambio No. 1 del 25 de febrero de 2021.
 - 1.1. Por los intereses corrientes generados a partir de la fecha de creación y hastala de vencimiento, es decir, los liquidados sobre el 1% del capital, desde el 25de febrero de 2021 hasta el 25 de mayo de 2021
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, esto es, a los establecidos por la superintendencia financiera para los para los de dicha naturaleza, liquidados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, desde el26 de mayo de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3.000.000), contenida en la letra de cambio No. 2 del 25 de febrero de 2021.

- 2.1.** Por los intereses corrientes generados a partir de la fecha de creación y hasta la de vencimiento, es decir, los liquidados sobre el 1% del capital, desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de junio de 2021.
 - 2.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, esto es, a los establecidos por la superintendencia financiera para los de dicha naturaleza, liquidados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, desde el 26 de junio de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.
- 3.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3.000.000), contenida en la letra de cambio No. 3 del 25 de febrero de 2021.

 - 3.1.** Por los intereses corrientes generados a partir de la fecha de creación y hasta la de vencimiento, es decir, los liquidados sobre el 1% del capital, desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de julio de 2021
 - 3.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, esto es, a los establecidos por la superintendencia financiera para los de dicha naturaleza, liquidados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, desde el 26 de julio de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.
- 4.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3.000.000), contenida en la letra de cambio No. 4 del 25 de febrero de 2021.

 - 4.1.** Por los intereses corrientes generados a partir de la fecha de creación y hasta la de vencimiento, es decir, los liquidados sobre el 1% del capital, desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de agosto de 2021
 - 4.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, esto es, a los establecidos por la superintendencia financiera para los de dicha naturaleza, liquidados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, desde el 26 de agosto de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.
- 5.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3.000.000), contenida en la letra de cambio No. 5 del 25 de febrero de 2021.

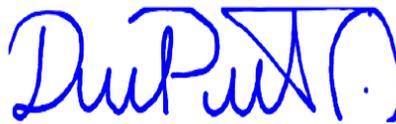
- 5.1. Por los intereses corrientes generados a partir de la fecha de creación y hasta la de vencimiento, es decir, los liquidados sobre el 1% del capital, desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de septiembre de 2021
 - 5.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, esto es, a los establecidos por la superintendencia financiera para los de dicha naturaleza, liquidados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, desde el 26 de septiembre de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.
6. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3.000.000), contenida en la letra de cambio No. 6 del 25 de febrero de 2021.
 - 6.1. Por los intereses corrientes generados a partir de la fecha de creación y hasta la de vencimiento, es decir, los liquidados sobre el 1% del capital, desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de octubre de 2021
 - 6.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, esto es, a los establecidos por la superintendencia financiera para los de dicha naturaleza, liquidados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, desde el 26 de octubre de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.
7. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3.000.000), contenida en la letra de cambio No. 7 del 25 de febrero de 2021.
 - 7.1. Por los intereses corrientes generados a partir de la fecha de creación y hasta la de vencimiento, es decir, los liquidados sobre el 1% del capital, desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2021
 - 7.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, esto es, a los establecidos por la superintendencia financiera para los de dicha naturaleza, liquidados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, desde el 26 de noviembre de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.
8. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3.000.000), contenida en la letra de cambio No. 8 del 25 de febrero de 2021.
 - 8.1. Por los intereses corrientes generados a partir de la fecha de creación y hasta la de vencimiento, es decir, los liquidados sobre el 1% del capital, desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021.

- 8.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, esto es, a los establecidos por la superintendencia financiera para los de dicha naturaleza, liquidados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.
- 9.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3.000.000), contenida en la letra de cambio No. 9 del 25 de febrero de 2021.
- 9.1.** Por los intereses corrientes generados a partir de la fecha de creación y hasta la de vencimiento, es decir, los liquidados sobre el 1% del capital, desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de enero de 2022.
- 9.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, esto es, a los establecidos por la superintendencia financiera para los de dicha naturaleza, liquidados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, desde el 26 de enero de 2022 hasta el pago efectivo de la obligación
- 10.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3.000.000), contenida en la letra de cambio No. 10 del 25 de febrero de 2021.
- 10.1.** Por los intereses corrientes generados a partir de la fecha de creación y hasta la de vencimiento, es decir, los liquidados sobre el 1% del capital, desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022
- 10.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, esto es, a los establecidos por la superintendencia financiera para los de dicha naturaleza, liquidados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, desde el 26 de febrero de 2022 hasta el pago efectivo de la obligación.
- 11.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3.000.000), contenida en la letra de cambio No. 11 del 25 de febrero de 2021.
- 11.1.** Por los intereses corrientes generados a partir de la fecha de creación y hasta la de vencimiento, es decir, los liquidados sobre el 1% del capital, desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022.
- 11.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, esto es, a los establecidos por la superintendencia financiera para los de dicha naturaleza, liquidados desde el día siguiente al vencimiento, es decir, desde el 26 de marzo de 2022 hasta el pago efectivo de la obligación.

12. . Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
13. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la demandada, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
14. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

